

I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

4. ANUNCIOS

Consejería de Sanidad y Política Social

8485 Expediente sancionador 221/2011.

Por el presente, se hace saber a Producciones Bolero, S.L., cuyo último domicilio conocido es C/ Sagrado Corazón, n.º 16 - 1.º B, 30120 El Palmar, que en el expediente sancionador en materia de infracción Sanitaria que se le sigue con el n.º 221/2011, por infracción administrativa calificada como, grave le ha sido impuesta por esta Dirección General de Salud Pública, una sanción de 601 € (seiscientos un €), por las siguientes y acreditadas infracciones administrativas:

Disponer de máquina expendedora de tabaco sin los mecanismos técnicos necesarios para impedir el acceso a los menores de edad y carecer de cartel anunciador que indique la prohibición de vender bebidas alcohólicas a menores de edad.

Hechos tipificados en:

Artículo 4.d) de la Ley 28/2005, de 26 de diciembre, de medidas sanitarias frente al tabaquismo y reguladora de la venta, el suministro, el consumo y la publicidad de los productos del tabaco (BOE núm. 309 de fecha 27/12/2005).

Artículo 16.2 de la Ley 6/1997, de 22 de octubre, sobre "Drogas para la prevención, asistencia e integración social (BORM 12-11-97).

Estando calificado el cargo primero en el artículo 19.3.n) de la Ley 28/2005, de 26 de Diciembre, de medidas sanitarias frente al tabaquismo y reguladora de la venta, el suministro, el consumo y la publicidad de los productos del tabaco (BOE núm. 309 de fecha 27/12/2005) como infracción grave y que podrá ser sancionado con multa desde 601 € (seiscientos un €), hasta 10.000 € (diez mil €).

El cargo segundo se encuentra calificado como infracción leve en el artículo 46.2.a) de la Ley 6/1997, de 22 de octubre, sobre "Drogas para la prevención, asistencia e integración social (BORM 12-11-97).

Contra la presente Resolución que no agota la vía administrativa, podrá interponerse recurso de alzada ante la Excm. Sra. Consejera de Sanidad, que deberá ser presentado en plazo no superior a un mes, contado a partir del siguiente a la publicación del presente Edicto, bien ante la referida Autoridad o ante este Órgano.

Transcurrido dicho plazo sin interponer Recurso de Alzada, la sanción será ejecutiva, debiendo proceder al pago de la misma, en el plazo establecido en el art. 62 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria (BOE n.º 302 de fecha 18/12/03), para lo cual le será remitido el ejemplar de Liquidación (Carta de pago), por correo certificado.

Murcia, 16 de mayo de 2012.—El Director General de Salud Pública, Francisco José García Ruiz.